

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1º: Objeto. Crease el Programa Provincial de Mediación Educativa en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, que tiene por objeto instituir métodos de resolución alternativa de disputas entre personas involucradas con el sistema educativo para facilitar la comunicación y cooperación entre ellas, ayudar a comprender las preocupaciones e intereses legítimos del otro y comprometer a las partes en la búsqueda de soluciones a sus problemas superando las diferencias.

Artículo 2º: Ámbito de aplicación. La presente Ley será aplicable en el 2º y 3º Ciclo de la Educación General Básica y en el Polimodal, atendiendo a las características evolutivas de los educandos y la mayor gravedad de los sucesos conflictivos de convivencia institucional que se presentan en estos niveles.

Artículo 3º: Objetivos. Son objetivos del Programa Provincial de Mediación Educativa:

a) Promover la utilización de los mecanismos de Resolución Alternativa de Disputas (RAD), especialmente de la mediación, en todos los actores del sistema educativo, para comenzar un gradual cambio en las relaciones entre las partes intervinientes cuando surgen dificultades vinculares.

b) Crear un marco que facilite la comunicación entre las partes en el momento de surgimiento del conflicto y la transformación del mismo en una instancia educativa transversal y democrática.

c) Involucrar paulatinamente a las familias en un nuevo sistema de convivencia para que las experiencias generadas educativamente se transfieran, en un futuro, al resto de las relaciones interpersonales de los educandos y la comunidad.

d) Propiciar la construcción de una cultura de la paz desde una modalidad concreta y planificada institucionalmente.

Artículo 4º: Implementación. El Programa Provincial de Mediación Educativa se implementará del siguiente modo:

Grado I: Se realizará, en una primera fase, un estudio sobre las particularidades específicas que presenta la convivencia escolar en todas las

Regiones Educativas de la Provincia de Santa Fe, estando a cargo de sus respectivas Delegaciones la realización del correspondiente diagnóstico.

Grado II: Se recurrirá a profesionales que acrediten haber adquirido la capacitación necesaria para el ejercicio de la mediación, con experiencia probada en la materia, para comenzar con la difusión de las técnicas de Resolución Alternativa de Disputas mediante un Congreso Provincial de Mediación Educativa y/o Jornadas sobre el tema.

Grado III: Se realizará una experiencia piloto limitada al nivel Polimodal de la institución educativa con mayor población escolar de cada Región.

Grado IV: Se capacitará en la materia como mínimo a dos alumnos, uno de ellos pertenecerá al segundo año del polimodal, y a tres docentes en cada escuela.

Grado V: Se realizará una evaluación de cada caso concreto y en un plazo no superior a dos períodos anuales se extenderá la mediación a la totalidad del sistema educativo provincial.

Artículo 5º: Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de esta Ley es el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, quien actuará a través de una Coordinación General del Programa de Mediación Educativa.

Artículo 6º: Funciones de la Coordinación General del Programa. Son funciones de la Coordinación General del Programa de Mediación Educativa:

- a) Representar al Ministerio de Educación y Cultura en esta materia.
- b) Planificar las políticas pertinentes para la instrumentación de la presente Ley.
- c) Determinar las instituciones educativas que correspondan para la realización de las primeras experiencias piloto y efectuar los respectivos relevamientos.
- d) Administrar los fondos necesarios para las acciones a desarrollar y proveer a las instituciones educativas de los medios y recursos necesarios para la progresiva implementación del Programa.
- e) Dirigir el proceso de capacitación de los equipos regionales y de los docentes y alumnos mediadores.
- f) Planificar la inclusión de los contenidos correspondientes a las técnicas de Resolución Alternativa de Disputas (RAD) como parte de la estructura curricular en todos los centros de formación docente de la Provincia.

g) Asesorar y supervisar a los Equipos Técnicos Regionales.

h) Realizar monitoreos periódicos sobre el desarrollo del Programa y un seguimiento y evaluación de los resultados en cada una de las Regiones.

i) Difundir los objetivos del Programa a través de los medios de comunicación regionales y provinciales, municipales y comunales, juzgados, vecinales, organizaciones no gubernamentales y toda otra entidad que se considere pertinente, centrandó la información en el bien común y en la salud de la convivencia que puede lograrse mediante la Resolución Alternativa de Disputas.

j) Suscribir convenios con instituciones públicas y privadas especializadas en la materia.

Artículo 7º: Equipos Técnicos Regionales. En cada una de las Regiones Educativas de la Provincia se constituirá un Equipo Regional que dependerá de la Coordinación General del Programa de Mediación Educativa. Cada Equipo Regional estará integrado por un Mediador profesional matriculado, un Psicólogo y un Psicopedagogo y/o Licenciado en Ciencias de la Educación capacitados en mediación, éstos últimos serán relevados del sistema.

En la Región 1º y en la Región 6º se integrarán dos Equipos Técnicos debido a la numerosa población educativa existente en las mismas.

Artículo 8º: Funciones de los Equipos Regionales. Los Equipos Técnicos Regionales tienen las siguientes funciones:

a) Tomar a su cargo las primeras mediaciones en las escuelas, para cumplir con el doble objetivo de difundir los beneficios de la utilización de dichas técnicas y lograr una progresiva aceptación por parte de los integrantes de las comunidades educativas de quienes puedan intervenir posteriormente en la solución pacífica de sus conflictos.

b) Capacitar a los alumnos mediante talleres que se realizarán durante las horas de espacio de definición institucional (EDI).

c) Elevar a la Coordinación General del Programa de Mediación Educativa los resultados de la instrumentación de la presente Ley para su evaluación y, de resultar necesario, efectuar correcciones en su implementación.

d) Intervenir en las mediaciones que se planteen entre adultos comprometidos en conflictos.

ARTICULO 9º: Modalidad. La mediación escolar sólo se realizará cuando las partes involucradas en el conflicto así lo requieran o presten conformidad para ello.

En el conflicto que se plantee entre alumnos mediará un docente capacitado. En el conflicto que se suscite entre adultos mediará el Equipo Regional.

Quedan expresamente excluidos de la mediación los casos en los que se encuentre afectado el orden público o delitos tipificados en el Código Penal.

Artículo 10º: Procedimiento. Ante la presencia de un conflicto y habiéndose solicitado la mediación el mediador convocará a un encuentro entre las partes, en el cual éstas deberán hacer conocer el alcance de sus diferencias y fijarán sus posiciones. Cuando el mediador advirtiere que es necesaria la concurrencia de un tercero solicitado por las mismas, podrá citarlo a fin de que se presente en las instancias que correspondan.

El mediador podrá convocar a las partes a todos los encuentros que considere necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley y tendrá amplia facultad para actuar con las partes, pudiendo efectuar encuentros en forma conjunta o por separado, manteniendo su neutralidad y cuidando de no favorecer con su conducta a una de ellas.

Las actuaciones serán confidenciales. El mediador, las partes y todo aquel que intervenga en la mediación, quedarán vinculados al deber de confidencialidad que ratificarán suscribiendo el respectivo convenio.

Finalizada la mediación se labrará un acuerdo compromiso en el que deberán constar los términos del mismo y será rubricado por el mediador y las partes.

Artículo 11º: Evaluación. La evaluación de resultados del Programa Provincial de Mediación Educativa se efectuará al cierre de cada uno año académico. De esta evaluación participarán la Coordinación General del Programa, los Equipos Regionales, alumnos, docentes y padres, y será utilizada para que se efectúen las correcciones necesarias tanto en lo general dentro del territorio de la provincia, como atendiendo a las realidades particulares que presente cada Región Educativa.

Artículo 12º: El Poder ejecutivo debe reglamentar la presente Ley dentro de los sesenta días de su sanción.

Artículo 13: Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley serán afectados a las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, existentes o a crearse.

Artículo 14º: De forma.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente Ley se corresponde totalmente y es concordante con los arts. 109 a 113 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe y relacionados con los principios y derechos de la Constitución Nacional.

La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 29 demanda que la Educación esté encaminada hacia el desarrollo integral del alumno, tarea compleja por estos tiempos donde, debido a la constante emergencia de conflictos áulicos e institucionales, los docentes se sienten muchas veces impotentes por no contar con herramientas necesarias para el SABER HACER.

Transformar la política educativa en política de consensos involucrando a todos los actores sociales, nos determina que la educación merece una revisión y una redefinición en el marco de una actualizada visión de pluralidad, diversidad y complejidad en la que percibimos al hombre.

Hoy la función de socialización, de integración de los sujetos a la sociedad, que la educación sistemática comparte con otros actores sociales como la familia y las instituciones de la sociedad civil, ha perdido el sentido que tuvo en sus orígenes.

Estamos frente a una sociedad cuyos valores tradicionales se encuentran **en crisis**. Intentar transformar esta realidad desde el hecho educativo nos impone pensar en nuevas formas de comunicación e interacción, planteándonos objetivos que implican proyectos a mediano y largo plazo centrados en la llamada “**educación en valores**” que privilegien formas participativas y recuperen la ética de la convivencia, sin desplazar el interés por el conocimiento, la información y una capacitación efectiva.

El desafío es **reconstruir el entramado social** ubicando a la escuela en red con la sociedad. Es imprescindible entonces construir consensos.

A diario vemos como se suceden episodios de violencia cada vez más graves. Estos generalmente tienen como antecedentes conflictos interpersonales que han escalado a tal punto que se llega al uso de la fuerza.

Estos nuevos escenarios escolares se traducen en fragmentación y exclusión educativa, y requieren de urgentes estrategias y propuestas que ayuden a enfrentarlas y resolverlas para sostener un sistema que asegure condiciones de realización plena de los adolescentes y jóvenes.

Pensar en igualdad educativa cuando se agudizan día a día las desigualdades sociales se hace imposible, más aun cuando repercuten en la vida del alumno en su paso por la escuela, provocando deserción o repitencia y terminando por desencadenar violencia social en la misma escuela.

Entendemos **al conflicto como parte de la vida humana** y de las instituciones, que tiene un componente de agresividad por naturaleza que cuando no cuenta con los canales adecuados **deriva en violencia**.

La experiencia de nuestros docentes santafesinos dice que en muchos centros escolares se empieza a valorar la necesidad de ofrecer una **respuesta a los conflictos** que se producen diariamente, mayoritariamente entre el alumnado, **que no sea** la sanción establecida por el Reglamento de Disciplina o el castigo que puede acordar el equipo docente.

La posibilidad de dotar al alumnado de **estrategias alternativas en la resolución de conflictos** que los ayuden a reflexionar y los capaciten para afrontar los conflictos de forma positiva mediante la implementación de un programa de mediación escolar es bien aceptada por los equipos de dirección y asociaciones de padres.

Normalmente, en las escuelas, no existe profesional con la formación y la experiencia necesaria para implementar un programa de este tipo, y aunque lo hubiere las tareas que le son asignadas hoy, así como las que le impone la realidad, hacen inviable garantizar una solución a la problemática planteada.

Los procedimientos de Resolución Alternativa de Disputas, en especial la **MEDIACION**, pueden aportar elementos útiles para la gestión de los conflictos. Son herramientas para la educación en valores como la **SOLIDARIDAD**, la **TOLERANCIA**, el **RESPECTO MUTUO** y pueden ser incluidos desde los que da la actual Ley de Educación Argentina, como desde los que se puedan pensar y plantear en una nueva Ley de Educación Nacional.

Una alternativa válida es recurrir a un servicio externo que tenga esta experiencia y formación y que a su vez capacite a los docentes y alumnos para que se pueda cumplir con el objetivo de crear una dinámica que le permita a cada escuela desarrollar el programa de mediación con sus propios medios.

Proponemos un modelo de acción que seguramente puede ser perfectible a futuro, mediante una evaluación constante sobre sus resultados que permitan mejorar y crear propuestas superadoras, enriquecidas a partir de la puesta en marcha de la presente ley y en interrelación constante con la dinámica que la misma realidad social y educativa en un proceso de tiempo desarrolle.

..."No sería exagerado afirmar que cuanto mayor sea el fracaso escolar, mayor es la propensión manifestaciones violentas"...

..." La violencia se combate con educación. No como único medio, pero si como uno imprescindible y fundamental la educación como vía de socialización humana y pacificación y la escuela como institución irremplazable en esta tarea, son herramientas de lucha a las que no podemos renunciar" –

-“Violencia en las escuelas, fracaso educativo” – Publicación de la Universidad Nacional de Córdoba 2000.-

Por todo lo expuesto, es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.